



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE JULIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1596-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y del contrato de supervisión ES-002-2019, adjudicado a la Empresa de Ingenieros Consultores Centroamericanos S.A., para la realización del Proyecto de Desarrollo de Caminos Rurales (Río Blanco Bocana de Paiwas), financiado con el préstamo 13075P OFID y recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-006-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Selín Francisco Morales Espinoza**, exadministrador de contratos y exresponsable de la Dirección de Recursos Varios; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera DGAF; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, exresponsable de la Dirección de Recursos Varios de la Dirección General de Vialidad; **Francisco Humberto Escobar Lacayo**, administrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos Varios; **Jorge Alejandro Portocarrero Ulmos**, exadministrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos Varios de la Dirección General de Vialidad; **Karen Tatiana Lara**



González, contadora de los MCA Nos. 1 y 2 de Río Blanco, Matagalpa; **José Ramón Gutiérrez Balladares**, contador de los MCA Nos. 3, 4 y 7 de Río Blanco, Matagalpa; **Ana Carolina Pérez Castro**, contadora de los MCA Nos. 5 y 6 de Río Blanco, Matagalpa; **Sergio Luis García López**, presidente y representante legal del MCA No. 1 Río Blanco, Matagalpa; **Jonathan Alfonso Sevilla Ramírez**, presidente y representante legal del MCA No. 2, Río Blanco, Matagalpa; **Arvin Ramón Altamirano Centeno**, presidente y representante legal del MCA No. 3, Río Blanco, Matagalpa; **Nelson David Hurtado Mendoza**, presidente y representante legal del MCA No. 4, Río Blanco, Matagalpa; **Isaac Manuel Sánchez**, presidente y representante legal del MCA No. 5, Río Blanco, Matagalpa; **David Antonio Meza Jarquín**, presidente y representante legal del MCA No. 6, Río Blanco, Matagalpa; **Jackson Ariel Rayo Rayo**, presidente y representante legal del MCA No. 7, Río Blanco, Matagalpa; **Roberto Carlos Luna García**, contador de los MCA Nos. 1 y 2 Bocana de Paiwas, RACCS; **Melissa María Malespin Ortega**, contadora de los MCA Nos. 3 y 4 Bocana de Paiwas, RACCS; **Eyra Susana Gómez Castro**, contadora de los MCA Nos. 5 y 6 Bocana de Paiwas, RACCS; **Ramón Baltazar Duarte Amador**, presidente y representante legal del MCA No. 1, Bocana de Paiwas, RACCS; **Juan José Luna Blanco**, presidente y representante legal del MCA No. 2, Bocana de Paiwas, RACCS; **Manuel Cruz González**, presidente y representante legal del MCA No. 3, Bocana de Paiwas, RACCS; **Oscar Amin Borquet Sotelo**, presidente y representante legal del MCA No. 4, Bocana de Paiwas, RACCS; **Rene Martín Zelaya Pineda**, presidente y representante legal del MCA No. 5, Bocana de Paiwas, RACCS; **Marvin Armando Aguirre Arcia**, presidente y representante legal del MCA No. 6, Bocana de Paiwas, RACCS; **Priscilla Roque Pulido**, exanalista en promoción de MCA, de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera DGAF, todos de la entidad auditada y **Pedro Oswaldo Chávez Arévalo**, apoderado general de administración de la Empresa de Ingenieros Consultores Centroamericanos, Sociedad Anónima. Asimismo, en fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los proyectos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto; **C)** Verificar que los desembolsos realizados por el MTI a favor de los MCA, contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrado y soportado con sus respectivos avalúos, y que los ingresos de los MCA se corresponden con dichos desembolsos y se encuentran registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los



resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para llevar a cabo la ejecución de las obras y la supervisión del Proyecto de Desarrollo de Caminos Rurales (Río Blanco Bocana de Paiwas); financiado con el préstamo 13075P OFID y recursos del tesoro, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de lista de oferentes en algunas subcontrataciones de los MCA; y **b)** Falta de manual de procedimientos para la conformación de un expediente único de ejecución de proyectos. **2)** El proceso de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a los Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y del contrato de supervisión externa ES-002-2019 adjudicado a la firma de ingenieros Consultores Centroamericanos S.A., para la realización de las obras del Proyecto de Desarrollo y Caminos Rurales (Río Blanco Bocana de Paiwas), financiado con el préstamo 13075P OFID y recursos del tesoro, por el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los desembolsos realizados por el MTI a favor de los MCA y de la supervisión externa contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrados y soportados con sus respectivos avalúos; y los ingresos de los MCA corresponden con dichos desembolsos y se encuentran registrados, depositados, y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos; y **4)** No se determinaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-006-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA), y del contrato de supervisión ES-002-2019, adjudicado a la Empresa de Ingenieros Consultores Centroamericanos S.A., para la realización del Proyecto de Desarrollo de Caminos Rurales (Río Blanco Bocana de Paiwas), financiado con el préstamo 13075P OFID y recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, señores: **Selín Francisco Morales Espinoza**, exadministrador de contratos y exresponsable de la Dirección de Recursos Varios; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la



División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera DGAF; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, exresponsable de la Dirección de Recursos Varios de la Dirección General de Vialidad; **Francisco Humberto Escobar Lacayo**, administrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos Varios; **Jorge Alejandro Portocarrero Ulmos**, exadministrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos Varios de la Dirección General de Vialidad; **Karen Tatiana Lara González**, contadora de los MCA Nos. 1 y 2 de Río Blanco, Matagalpa; **José Ramón Gutiérrez Balladares**, contador de los MCA Nos. 3, 4 y 7 de Río Blanco, Matagalpa; **Ana Carolina Pérez Castro**, contadora de los MCA Nos. 5 y 6 de Río Blanco, Matagalpa; **Sergio Luis García López**, presidente y representante legal del MCA No. 1 Río Blanco, Matagalpa; **Jonathan Alfonso Sevilla Ramírez**, presidente y representante legal del MCA No. 2, Río Blanco, Matagalpa; **Arvin Ramón Altamirano Centeno**, presidente y representante legal del MCA No. 3, Río Blanco, Matagalpa; **Nelson David Hurtado Mendoza**, presidente y representante legal del MCA No. 4, Río Blanco, Matagalpa; **Isaac Manuel Sánchez**, presidente y representante legal del MCA No. 5, Río Blanco, Matagalpa; **David Antonio Meza Jarquín**, presidente y representante legal del MCA No. 6, Río Blanco, Matagalpa; **Jackson Ariel Rayo Rayo**, presidente y representante legal del MCA No. 7, Río Blanco, Matagalpa; **Roberto Carlos Luna García**, contador de los MCA Nos. 1 y 2 Bocana de Paiwas, RACCS; **Melissa María Malespin Ortega**, contadora de los MCA Nos. 3 y 4 Bocana de Paiwas, RACCS; **Eyra Susana Gómez Castro**, contadora de los MCA Nos. 5 y 6 Bocana de Paiwas, RACCS; **Ramón Baltazar Duarte Amador**, presidente y representante legal del MCA No. 1, Bocana de Paiwas, RACCS; **Juan José Luna Blanco**, presidente y representante legal del MCA No. 2, Bocana de Paiwas, RACCS; **Manuel Cruz González**, presidente y representante legal del MCA No. 3, Bocana de Paiwas, RACCS; **Oscar Amin Borquet Sotelo**, presidente y representante legal del MCA No. 4, Bocana de Paiwas, RACCS; **Rene Martín Zelaya Pineda**, presidente y representante legal del MCA No. 5, Bocana de Paiwas, RACCS; **Marvin Armando Aguirre Arcia**, presidente y representante legal del MCA No. 6, Bocana de Paiwas, RACCS; **Priscilla Roque Pulido**, exanalista en promoción de MCA, de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera DGAF, todos de la entidad auditada y **Pedro Oswaldo Chávez**



Arévalo, apoderado general de administración de la Empresa de Ingenieros Consultores Centroamericanos, Sociedad Anónima.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y ocho (1258) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior